

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 11531

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO Y BANCO
ITAÚ CHILE Y ANEXO N.º 1.**

SANTIAGO, 19 JUNIO 2025

VISTO:

Las facultades que le confiere a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la Ley N.º 20.720, en adelante "la Ley", que sustituyó el régimen concursal por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 24 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, en el Decreto N.º 8 de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la Superintendencia, es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 332 del referido texto legal, tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/las liquidadores/as, veedores/as, interventores/as, martilleros/as concursales, administradores/as de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores/as económicos/as de insolvencia y de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización;

2º Que, la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, en su artículo 337, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala, otorgándole en su numeral 1 la facultad de "fiscalizar las actuaciones de los Liquidadores, Veedores, Interventores designados conforme a esta ley, Martilleros Concurales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en esta ley, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencia, en adelante en conjunto como los "entes fiscalizados" o los "fiscalizados", en todos los Procedimientos Concurales y asesorías económicas de insolvencias, en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros.

3° Que, dentro de los deberes de los/as Liquidadores/as, el artículo 36 de la Ley establece que éstos representan judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por la ley.

En este contexto, el numeral 9) del referido artículo dispone que, en el ejercicio de sus funciones los/as liquidadore/as deberán especialmente, depositar a interés en una institución financiera los fondos que perciba, en cuenta separada para cada Procedimiento Concursal de Liquidación y a nombre de éste, y abrir una cuenta corriente con los fondos para solventarlo.

4° Que, en relación con lo anterior, el artículo 19 del Instructivo SIR N.º 2 de 6 de octubre de 2015, prohíbe expresamente a dichos sujetos fiscalizados recibir fondos de los procedimientos concursales a nombre propio.

De la misma forma, el artículo 20 de la norma administrativa recién citada, establece que, en caso que los/as liquidadore/as no cumplan la obligación de invertir los fondos del procedimiento, deberá restituir al procedimiento concursal respectivo, los intereses que se hubieren dejado de percibir durante el periodo que los fondos se mantuvieron ociosos en la cuenta corriente.

5° Que, el Banco Itaú Chile, es una empresa chilena, filial del conglomerado financiero brasileño Itaú Unibanco Holdings S.A., cuyo objeto es prestar servicios bancarios y financieros, rigiéndose en general, por el DFL 3 de 19 de diciembre de 1997 o Ley General de Bancos, la que en su artículo 69 N.º 1, lo faculta para abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de sus clientes, además de otros productos bancarios o financieros, contenidos en la misma norma.

6° En virtud de lo expuesto, este Servicio requiere establecer convenios que permitan generar alianzas estratégicas, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas, considerando la gravedad de las consecuencias que implica la no apertura de una cuenta corriente y la falta de inversión de los fondos del concurso.

7° Que, el 10 de junio de 2025, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Banco Itaú Chile celebraron Convenio de Colaboración, con el objeto de que los/as Liquidadores/as, en la calidad de representante judiciales y extrajudiciales de los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la masa, puedan acceder a los productos bancarios que en el mismo se indican, observando así los deberes impuestos por la legislación concursal.

8° Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Cooperación, suscrito el 10 de junio de 2025, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Banco Itaú Chile y su Anexo N.º1, que se incorpora a la presente resolución, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y BANCO ITAÚ CHILE

En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2025, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N.º 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N.º 11.867.993-8, en adelante la "Superintendencia", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N.º 228, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y el **BANCO ITAÚ CHILE**, en adelante "El Banco", R.U.T. N.º 97.023.000-9, representado por Guillermo Birrell Berazadi, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N.º 9.492.599-1 y don Cristián Chauriye Cassis, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N.º 10.343.387-8, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N.º 5537, Las Condes, Santiago de Chile, se celebra el presente convenio de cooperación en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: De las partes.

La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente, la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización, según establece el artículo 332 del mismo cuerpo legal. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, en adelante también "la Ley", la Superintendencia además actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley.

El **BANCO ITAÚ CHILE** es una empresa chilena, filial del conglomerado financiero brasileño Itaú Unibanco Holdings S.A., cuyo objeto es prestar servicios bancarios y financieros, rigiéndose en general, por el DFL 3 de 19 de diciembre de 1997 o Ley General de Bancos, la que en su artículo 69 N.º 1, lo faculta para abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de sus clientes, además de otros productos bancarios o financieros, contenidos en la misma norma. Las cuentas corrientes bancarias, tanto en moneda chilena como extranjera, se rigen principalmente por el DFL 707 de 7 de octubre de 1982 o Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y por las condiciones generales que fije cada banco, no obstante, considerar a su vez la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión Para el Mercado Financiero, Capítulo 2-2 del año 2021, que se pronuncia sobre las cuentas corrientes bancarias y cheques.

SEGUNDO: Antecedentes.

Dentro de los deberes de los Liquidadores Dentro de los deberes de los Liquidadores/as concursales, el artículo 36 de la Ley establece que éstos representan judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la

masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por la Ley.

A su vez, el numeral 9) del referido artículo dispone que, en el ejercicio de sus funciones, los/as Liquidadores/as deberán especialmente, con arreglo a la Ley "depositar a interés en una institución financiera los fondos que perciba, en cuenta separada para cada Procedimiento Concursal de Liquidación y a nombre de éste, y abrir una cuenta corriente con los fondos para solventarlo."

Para todos los efectos de este convenio, se entenderá como Liquidador/a concursal, o simplemente Liquidador/a, aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en la Ley, según lo dispuesto en el N.º 19) del artículo 2º del mismo cuerpo legal.

TERCERO: Objeto del convenio.

El presente convenio tendrá como objetivo facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el N.º 9) del artículo 36 de la Ley en cuanto a la obligación que tienen los/as Liquidadores/as concursales de abrir una cuenta corriente a nombre de la persona deudora o empresa deudora, sujeta a un procedimiento concursal de liquidación sea propiamente tal o simplificada, con los fondos que ingresen a ésta, sea para solventar los gastos que aquel demande o al pago de los créditos reconocidos, o a tomar depósitos a interés, de los fondos de los procedimientos concursales de liquidación en que fue designado/a.

Para tal efecto, el/la Liquidador/a requerirá directamente en las oficinas de Banco Itaú Chile, individualizadas en el Anexo N° 1 del presente convenio, o a través de correo electrónico AsistenciaInsolvencia@itau.cl, la apertura de una cuenta corriente para la administración de los fondos en cada procedimiento concursal de liquidación en que haya sido designado/a, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1. Fotocopia de la cédula de identidad de la Persona Deudora o, en el caso de Empresa Deudora, copia de antecedentes obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos, que contenga nombre o razón social y RUT de la misma. (En caso de no contar con dicho dato se deberá especificar el motivo).*
- 2. Fotocopia de la cédula de identidad, por ambos lados del/de la Liquidador/a titular provisional o definitivo/a.*
- 3. Copia de la Resolución de Liquidación y su publicación en el Boletín Concursal, que contenga el código de verificación para la validación de la información publicada.*
- 4. Copia del certificado de nominación emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.*
- 5. Certificado de vigencia del procedimiento concursal respectivo, emitido por esta Superintendencia con no más de 10 días hábiles desde su emisión.*
- 6. En caso que el/la Liquidador/a titular provisional no haya aceptado el cargo, o se haya designado uno(a) nuevo(a) por cualquier circunstancia, este último(a) deberá acompañar los documentos que den cuenta de su designación y aceptación del cargo, por ejemplo, Junta Constitutiva, Junta Extraordinaria de Acreedores, resolución judicial que lo designa y que tiene presente su aceptación, entre otros, sin perjuicio de adjuntar los demás documentos requeridos en los puntos anteriores.*

Los mismos antecedentes serán requeridos cuando el/la Liquidador/a solicite tomar depósitos a interés, de los fondos de los procedimientos concursales de liquidación en que fue designado/a, considerando lo dispuesto en el N.º 9) del artículo 36 de la Ley N.º 20.720.

El Banco, previa (i) verificación de los antecedentes y del estado del procedimiento concursal de liquidación, el que deberá encontrarse vigente¹, y (ii) firma del contrato de cuenta corriente por parte del Liquidador actuando por cuenta del Deudor (según la definición de dicho concepto dispuesta en la Ley n°20.720), procederá a la apertura de una cuenta corriente y/o gestionará el depósito a interés a nombre del procedimiento concursal de liquidación respectivo, según la solicitud efectuada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá rechazar la solicitud de apertura de cuenta corriente y/o de tomar depósitos a interés cuando la contratación del respectivo producto no cumpla con las políticas y normativas interna del Banco relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Una vez que se hayan agotado los fondos del procedimiento y la resolución de término se encuentre ejecutoriada, el/la Liquidador/a deberá solicitar el cierre de la cuenta corriente a Banco Itaú en las oficinas individualizadas en el Anexo N.º 1 del presente convenio, o a través de correo electrónico a AsistenciaInsolvencia@itau.cl, con copia a la Superintendencia al correo electrónico ofpartes@superir.gob.cl.

CUARTO: Costos.

Se deja expresa constancia que ni el presente convenio ni las obligaciones que emanan de él implican costo o gasto alguno para las partes, sin perjuicio de aquellos asociados a la mantención de la cuenta corriente o depósito a interés y otros que pueda cobrar el Banco al titular de la referida cuenta, los que serán considerados gastos ordinarios de administración de cargo de la masa, conforme al artículo 20 N.º 19 del Instructivo SIR N.º 1 de 6 de octubre de 2015.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio empezará a regir desde la fecha en que se firme por ambas partes y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los firmantes de ponerle término anticipado, y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos, 30 días de antelación a la fecha en que el término haya de producir efectos.

SEXTO: Coordinadores.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador.

Por parte de la Superintendencia se designa como coordinador/a al/la Jefe/a de Gabinete. En tanto, por el Banco se designa como coordinador/a a carlos.bassano@itau.cl y marcelo.villalta@itau.cl, quienes podrán desempeñar el cargo por si o por persona delegada.

Los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su

operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la gestión de las cuentas corriente y/o depósitos a plazo y el cumplimiento de los requisitos para obtenerlas y operarlas es responsabilidad exclusiva del Banco y del/la Liquidador/a concursal, respectivamente, no cabiéndole responsabilidad alguna a la Superintendencia respecto de los productos bancarios que el Banco ofrezca.

Todo cambio en la designación de estos coordinadores deberá ser comunicado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre, cargo y cédula de identidad del nuevo coordinador.

SÉTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: Competencia.

Para los efectos del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Santiago.

NOVENO: Ejemplares.

Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 08 de 19 de enero de 2023, del Ministerio De Economía, Fomento Y Turismo.

La personería de los representantes de BANCO ITAÚ CHILE consta en escritura pública otorgada el 6 de junio de 2022 en la notaría de Santiago de don Gerardo Carvallo Castillo

Dichos instrumentos no se insertan a expresa petición de las partes y por ser conocidas de estas.

ANEXO 1

Sucursal	Región	Comuna	Dirección
CERRILLOS	Región Metropolitana	Cerrillos	AV.PEDRO AGUIRRE CERDA # 6115
PIEDRA ROJA CHICUREO	Región Metropolitana	Colina	AV PASEO COLINA SUR # 14500 LOCAL 149
EL CORTIJO	Región Metropolitana	Conchalí	AV AMERICO VESPUCIO # 2828
CIUDAD EMPRESARIAL	Región Metropolitana	Huechuraba	AV SANTA CLARA # 207 PISO 1
MALL PLAZA VESPUCIO	Región Metropolitana	La Florida	FROILAN ROA # 7205 LOCAL 121-124
LA REINA	Región Metropolitana	La Reina	AV PRINCIPE DE GALES # 7096
LA REINA SUR (PB)	Región Metropolitana	La Reina	AV PRINCIPE DE GALES # 7085
APUMANQUE	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 5583 LOCAL 1
Banca Privada (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	PRESIDENTE RIESCO 5537, PISO 16
CANTA GALLO	Región Metropolitana	Las Condes	AV. las-condes # 12295 LOCAL 111
EL GOLF	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 3457
EL GOLF PB	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 3457
ESTORIL (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	ESTORIL # 50 LOCAL 104 A Y LOCAL 104 B

NUEVA LAS CONDES	Región Metropolitana	Las Condes	PRESIDENTE RIESCO 5537, PISO 1
ISIDORA GOYENCHEA	Región Metropolitana	Las Condes	ISIDORA GOYENCHEA # 2924
IV CENTENARIO (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 6275 LOCAL 11
SAN CARLOS DE APOQUINDO	Región Metropolitana	Las Condes	CAMINO EL ALBA # 11969 LOCAL 304
INVESTMENT CENTER VITACURA (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	Avenida Vitacura 2872, Torre Titanium, piso 1
LO BARNECHEA	Región Metropolitana	Lo Barnechea	EL RODEO # 12528
LA DEHESA (PB)	Región Metropolitana	Lo Barnechea	EL RODEO # 12618
CAMPUS SAN JOAQUIN	Región Metropolitana	Macul	AV.VICUÑA MACKENNA # 4860
MAIPU (IS-Condell)	Región Metropolitana	Maipú	Av. Pajaritos N° 3195, locales 1, 2 y 3
MELIPILLA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Melipilla	SERRANO 287
ÑUÑO A PLAZA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Ñuñoa	AV IRARRAZAVAL # 3333
PEÑALOLEN	Región Metropolitana	Peñalolén	AV SANCHEZ FONTECILLA # 12200 LOCAL 1965
BILBAO	Región Metropolitana	Providencia	AV BILBAO # 2094
ORREGO LUCO	Región Metropolitana	Providencia	Av. Providencia #2051
ORREGO LUCO (PB)	Región Metropolitana	Providencia	Providencia #2051 – piso 3, Providencia
PLAZA TOBALABA	Región Metropolitana	Puente Alto	AV CAMILO HENRIQUEZ # 3692 LOC E 104-108
PUENTE ALTO (IS-Condell)	Región Metropolitana	Puente Alto	CONCHA Y TORO # 1149 LOCAL 59
SAN BERNARDO PLAZA (IS-Condell)	Región Metropolitana	San Bernardo	ARTURO PRAT # 495
GRAN AVENIDA	Región Metropolitana	San Miguel	AV JOSE MIGUEL CARRERA # 5120
ALAMEDA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Santiago	AV.BERNARDO OHIGGINS # 2206
MONEDA (PB)	Región Metropolitana	Santiago	MONEDA # 799
SAN DIEGO	Región Metropolitana	Santiago	SAN DIEGO # 1915
SANTIAGO 2000 PB	Región Metropolitana	Santiago	HUERFANOS # 770 -B
VICUÑA MACKENNA	Región Metropolitana	Santiago	VICUÑA MACKENNA # 999
SANTIAGO 2000	Región Metropolitana	Santiago	HUERFANOS # 770 -B
BANDERA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Santiago	HUERFANOS #1072
LO CASTILLO CANDELARIA	Región Metropolitana	Vitacura	vitacura # 3900
LUIS PASTEUR (PB)	Región Metropolitana	Vitacura	AV LUIS PASTEUR # 5944
VITACURA LO BELTRAN	Región Metropolitana	Vitacura	vitacura # 6635
NUEVA COSTANERA (PB)	Región Metropolitana	Vitacura	AV NUEVA COSTANERA # 4120
ANTOFAGASTA PLAZA (IS-Condell)	Antofagasta	Antofagasta	AV SAN MARTIN # 2668
ANTOFAGASTA PLAZA (PB)	Antofagasta	Antofagasta	AV SAN MARTIN # 2668 (segundo piso)
CALAMA	Antofagasta	Calama	SOTOMAYOR # 2044
AV ALEMANIA	Araucanía	Temuco	AV ALEMANIA # 0930
TEMUCO PLAZA	Araucanía	Temuco	ARTURO PRAT # 743
VILLARRICA (IS-Condell)	Araucanía	Villarrica	CAMILO HENRIQUEZ 565
ARICA (IS-Condell)	Arica y Parinacota	Arica	21 DE MAYO # 115
COPIAPO (IS-Condell)	Atacama	Copiapó	Chacabuco 481
VALLENAR (IS-Condell)	Atacama	Vallenar	AV ARTURO PRAT # 1070
COYHAIQUE (IS-Condell)	Aysén	Coyhaique	FRANCISCO BILBAO 204
BARRIO UNIVERSITARIO	Bío Bío	Concepción	GALERIA EL FORO S/N BARRIO UNIVERSITARIO
CONCEPCIÓN (PB)	Bío Bío	Concepción	BARROS ARANA # 365
CONCEPCIÓN PLAZA	Bío Bío	Concepción	O HIGGINS # 612
LOS ÁNGELES PLAZA (IS-Condell)	Bío Bío	Los Ángeles	COLON # 398
SAN PEDRO DE LA PAZ	Bío Bío	San Pedro de la Paz	AV MICHIMALONGO # 1113
BASE NAVAL	Bío Bío	Talcahuano	AV JORGE MONTT # 21
MALL EL TREBOL	Bío Bío	Talcahuano	Avda. Jorge Alessandri 3177 local G114
TALCAHUANO	Bío Bío	Talcahuano	AV COLON # 657
COQUIMBO (IS-Condell)	Coquimbo	Coquimbo	AV ALDUNATE # 795
LA SERENA	Coquimbo	La Serena	ALBERTO SOLARI # 1400 LOCAL E - 101
LA SERENA PLAZA (IS-Condell)	Coquimbo	La Serena	BALMACEDA # 540
OVALLE (IS-Condell)	Coquimbo	Ovalle	VICTORIA # 271

OSORNO PLAZA (IS-Condell)	Los Lagos	Osorno	MANUEL ANTONIO MATTA # 624
PUERTO MONTT URMENETA	Los Lagos	Puerto Montt	AV URMENETA # 541
VALDIVIA PLAZA (IS-Condell)	Los Ríos	Valdivia	AV RAMON PICARTE # 370
PUNTA ARENAS PLAZA	Magallanes	Punta Arenas	AV MAGALLANES # 944
CURICÓ PLAZA (IS-Condell)	Maule	Curicó	ESTADO # 370
LINARES (IS-Condell)	Maule	Linares	INDEPENDENCIA 481
TALCA	Maule	Talca	UNO SUR # 1132
TALCA PLAZA MAULE	Maule	Talca	AV CIRCUNVALACION # 30 ORIENTE
CHILLAN PLAZA (IS-Condell)	Ñuble	Chillan	CONSTITUCION # 550
RANCAGUA (IS-Condell)	O'Higgins	Rancagua	INDEPENDENCIA 699
Machalí	O'Higgins	Rancagua	AVDA. SAN JUAN 133, LOCAL 1, MACHALÍ
SAN FERNANDO (IS-Condell)	O'Higgins	San Fernando	MANUEL RODRIGUEZ # 840
IQUIQUE PLAZA	Tarapacá	Iquique	AV IGNACIO SERRANO # 280
IQUIQUE SUR (PB)	Tarapacá	Iquique	AV DIAGONAL FCO BILBAO # 3422
IQUIQUE ZOFRI	Tarapacá	Iquique	PLACA BANCARIA WANTAI L2 SITIO 1A MANZANA 1 RECINTO AMURALLADO
LOS ANDES (IS-Condell)	Valparaíso	Los Andes	O'HIGGINS # 248
QUILLOTA	Valparaíso	Quillota	Maipú #352
QUILPUÉ (IS-Condell)	Valparaíso	Quilpué	PORTALES 777
SAN ANTONIO (IS-Condell)	Valparaíso	San Antonio	Av. Barros Luco 1750
SAN FELIPE (IS-Condell)	Valparaíso	San Felipe	ARTURO PRAT # 821
VALPARAÍSO (PB)	Valparaíso	Valparaíso	ARTURO PRAT # 828
VALPARAÍSO INTENDENCIA (IS-Condell)	Valparaíso	Valparaíso	AV ARTURO PRAT # 737
Villa Alemana (IS-Condell)	Valparaíso	Villa Alemana	AV. valparaiso 680-A
REÑACA	Valparaíso	Viña del Mar	AV BORGONO # 14475
VIÑA DEL MAR (PB)	Valparaíso	Viña del Mar	AL LIBERTAD # 971
VIÑA ECUADOR (IS-Condell)	Valparaíso	Viña del Mar	AV ECUADOR # 104
VIÑA LIBERTAD	Valparaíso	Viña del Mar	AV LIBERTAD # 1075

2° DÉJASE establecido que el presente Convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3° REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria al Banco Itaú Chile.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

CAA/PCG/JAA/FRC/DTC

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Fiscalización
- Departamento Jurídico
- Gabinete

Presente



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y BANCO ITAÚ CHILE

En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2025, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N.º 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N.º 11.867.993-8, en adelante la "**Superintendencia**", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N.º 228, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y el **BANCO ITAÚ CHILE**, en adelante "El Banco", R.U.T. N.º 97.023.000-9, representado por Guillermo Birrell Berazadi, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N.º 9.492599-1 y don Cristián Chauriye Cassis, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N.º 10.343387-8, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N.º 5537, Las Condes, Santiago de Chile, se celebra el presente convenio de cooperación en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: De las partes.

La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante e indistintamente, la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización, según establece el artículo 332 del

mismo cuerpo legal. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, en adelante también "la Ley", la Superintendencia además actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley.

El **BANCO ITAÚ CHILE** es una empresa chilena, filial del conglomerado financiero brasileño Itaú Unibanco Holdings S.A., cuyo objeto es prestar servicios bancarios y financieros, rigiéndose en general, por el DFL 3 de 19 de diciembre de 1997 o Ley General de Bancos, la que en su artículo 69 N.º 1, lo faculta para abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de sus clientes, además de otros productos bancarios o financieros, contenidos en la misma norma. Las cuentas corrientes bancarias, tanto en moneda chilena como extranjera, se rigen principalmente por el DFL 707 de 7 de octubre de 1982 o Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y por las condiciones generales que fije cada banco, no obstante, considerar a su vez la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión Para el Mercado Financiero, Capítulo 2-2 del año 2021, que se pronuncia sobre las cuentas corrientes bancarias y cheques.

SEGUNDO: Antecedentes.

Dentro de los deberes de los Liquidadores/as concursales, el artículo 36 de la Ley establece que éstos representan judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por la Ley.

A su vez, el numeral 9) del referido artículo dispone que, en el ejercicio de sus funciones, los/as Liquidadores/as deberán especialmente, con arreglo a la Ley "depositar a interés en una institución financiera los fondos que perciba, en cuenta separada para cada Procedimiento Concursal de Liquidación y a nombre de éste, y abrir una cuenta corriente con los fondos para solventarlo."

Para todos los efectos de este convenio, se entenderá como Liquidador/a concursal, o simplemente Liquidador/a, aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en la Ley, según lo dispuesto en el N.º 19) del artículo 2º del mismo cuerpo legal.

TERCERO: Objeto del convenio.

El presente convenio tendrá como objetivo facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el N.º 9) del artículo 36 de la Ley en cuanto a la obligación que tienen los/as Liquidadores/as concursales de abrir una cuenta corriente a nombre de la persona deudora o empresa deudora, sujeta a un procedimiento concursal de liquidación sea propiamente tal o simplificada, con los fondos que ingresen a ésta, sea para solventar los gastos que aquel demande o al pago de los créditos reconocidos, o a tomar depósitos a interés, de los fondos de los procedimientos concursales de liquidación en que fue designado/a.

Para tal efecto, el/la Liquidador/a requerirá directamente en las oficinas de Banco Itaú Chile, individualizadas en el Anexo N° 1 del presente convenio, o a través de correo electrónico AsistenciaInsolvencia@itau.cl, la apertura de una cuenta corriente para la administración de los fondos en cada procedimiento concursal de liquidación en que haya sido designado/a, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de la cédula de identidad de la Persona Deudora o, en el caso de Empresa Deudora, copia de antecedentes obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos, que contenga nombre o razón social y RUT de la misma. (En caso de no contar con dicho dato se deberá especificar el motivo).
2. Fotocopia de la cédula de identidad, por ambos lados del/de la Liquidador/a titular provisional o definitivo/a.
3. Copia de la Resolución de Liquidación y su publicación en el Boletín Concursal, que contenga el código de verificación para la validación de la información publicada.
4. Copia del certificado de nominación emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
5. Certificado de vigencia del procedimiento concursal respectivo, emitido por esta Superintendencia con no más de 10 días hábiles desde su emisión.

6. En caso que el/la Liquidador/a titular provisional no haya aceptado el cargo, o se haya designado uno(a) nuevo(a) por cualquier circunstancia, este último(a) deberá acompañar los documentos que den cuenta de su designación y aceptación del cargo, por ejemplo, Junta Constitutiva, Junta Extraordinaria de Acreedores, resolución judicial que lo designa y que tiene presente su aceptación, entre otros, sin perjuicio de adjuntar los demás documentos requeridos en los puntos anteriores.

Los mismos antecedentes serán requeridos cuando el/la Liquidador/a solicite tomar depósitos a interés, de los fondos de los procedimientos concursales de liquidación en que fue designado/a, considerando lo dispuesto en el N.º 9) del artículo 36 de la Ley N.º 20.720.

El Banco, previa (i) verificación de los antecedentes y del estado del procedimiento concursal de liquidación, el que deberá encontrarse vigente¹, y (ii) firma del contrato de cuenta corriente por parte del Liquidador actuando por cuenta del Deudor (según la definición de dicho concepto dispuesta en la Ley n°20.720), procederá a la apertura de una cuenta corriente y/o gestionará el depósito a interés a nombre del procedimiento concursal de liquidación respectivo, según la solicitud efectuada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá rechazar la solicitud de apertura de cuenta corriente y/o de tomar depósitos a interés cuando la contratación del respectivo producto no cumpla con las políticas y normativas interna del Banco relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Una vez que se hayan agotado los fondos del procedimiento y la resolución de término se encuentre ejecutoriada, el/la Liquidador/a deberá solicitar el cierre de la cuenta corriente a Banco Itaú en las oficinas individualizadas en el Anexo N.º 1 del presente convenio, o a través de correo electrónico a AsistenciaInsolvencia@itau.cl, con copia a la Superintendencia al correo electrónico ofpartes@superir.gob.cl.

¹ Según certificado adjunto por el/a liquidador/a, que acredite su vigencia.

CUARTO: Costos.

Se deja expresa constancia que ni el presente convenio ni las obligaciones que emanan de él implican costo o gasto alguno para las partes, sin perjuicio de aquellos asociados a la mantención de la cuenta corriente o depósito a interés y otros que pueda cobrar el Banco al titular de la referida cuenta, los que serán considerados gastos ordinarios de administración de cargo de la masa, conforme al artículo 20 N.º 19 del Instructivo SIR N.º 1 de 6 de octubre de 2015.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio empezará a regir desde la fecha en que se firme por ambas partes y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los firmantes de ponerle término anticipado, y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos, 30 días de antelación a la fecha en que el término haya de producir efectos.

SEXTO: Coordinadores.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador.

Por parte de la Superintendencia se designa como coordinador/a al/la Jefe/a de Gabinete. En tanto, por el Banco se designa como coordinador/a a carlos.bassano@itau.cl y marcelo.villalta@itau.cl, quienes podrán desempeñar el cargo por si o por persona delegada.

Los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la gestión de las cuentas corriente y/o depósitos a plazo y el cumplimiento de los requisitos para obtenerlas y operarlas es responsabilidad exclusiva del Banco y del/la Liquidador/a concursal, respectivamente, no cabiéndole responsabilidad alguna a la

Superintendencia respecto de los productos bancarios que el Banco ofrezca.

Todo cambio en la designación de estos coordinadores deberá ser comunicado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre, cargo y cédula de identidad del nuevo coordinador.

SÉTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: Competencia.

Para los efectos del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Santiago.

NOVENO: Ejemplares.

Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 08 de 19 de enero de 2023, del Ministerio De Economía, Fomento Y Turismo.

La personería de los representantes de BANCO ITAÚ CHILE consta en escritura pública otorgada el 6 de junio de 2022 en la notaría de Santiago de don Gerardo Carvallo Castillo

Dichos instrumentos no se insertan a expresa petición de las partes y por ser conocidas de estas.

Previa lectura, firman los comparecientes.

HUGO
ENRIQUE
SÁNCHEZ
RAMÍREZ

Firmado digitalmente
por HUGO ENRIQUE
SÁNCHEZ RAMÍREZ
Fecha: 2025.06.16
17:47:28 -04'00'

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

DocuSigned by:

Guillermo Birrell

F33F3677E7E8466...

GUILLERMO BIRRELL BERAZADI
Gerente Div. Grandes Empresas y Multinacionales
pp. Banco Itaú Chile

DocuSigned by:

Cristian Chauriye

A53D5895BC32432...

CRISTIAN CHAURIYE CASSIS
Gerente Grandes Empresas Instituciones Multinacionales
pp. Banco Itaú Chile

ANEXO 1

Sucursal	Región	Comuna	Dirección
CERRILLOS	Región Metropolitana	Cerrillos	AV.PEDRO AGUIRRE CERDA # 6115
PIEDRA ROJA CHICUREO	Región Metropolitana	Colina	AV PASEO COLINA SUR # 14500 LOCAL 149
EL CORTIJO	Región Metropolitana	Conchalí	AV AMERICO VESPUCIO # 2828
CIUDAD EMPRESARIAL	Región Metropolitana	Huechuraba	AV SANTA CLARA # 207 PISO 1
MALL PLAZA VESPUCIO	Región Metropolitana	La Florida	FROILAN ROA # 7205 LOCAL 121-124
LA REINA	Región Metropolitana	La Reina	AV PRINCIPE DE GALES # 7096
LA REINA SUR (PB)	Región Metropolitana	La Reina	AV PRINCIPE DE GALES # 7085
APUMANQUE	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 5583 LOCAL 1
Banca Privada (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	PRESIDENTE RIESCO 5537, PISO 16
CANTA GALLO	Región Metropolitana	Las Condes	AV. las-condes # 12295 LOCAL 111
EL GOLF	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 3457
EL GOLF PB	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 3457
ESTORIL (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	ESTORIL # 50 LOCAL 104 A Y LOCAL 104 B
NUEVA LAS CONDES	Región Metropolitana	Las Condes	PRESIDENTE RIESCO 5537, PISO 1
ISIDORA GOYENECHEA	Región Metropolitana	Las Condes	ISIDORA GOYENECHEA # 2924
IV CENTENARIO (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	AV APOQUINDO # 6275 LOCAL 11
SAN CARLOS DE APOQUINDO	Región Metropolitana	Las Condes	CAMINO EL ALBA # 11969 LOCAL 304
INVESTMENT CENTER VITACURA (PB)	Región Metropolitana	Las Condes	Avenida Vitacura 2872, Torre Titanium, piso 1
LO BARNECHEA	Región Metropolitana	Lo Barnechea	EL RODEO # 12528
LA DEHESA (PB)	Región Metropolitana	Lo Barnechea	EL RODEO # 12618
CAMPUS SAN JOAQUIN	Región Metropolitana	Macul	AV.VICUÑA MACKENNA # 4860
MAIPU (IS-Condell)	Región Metropolitana	Maipú	Av. Pajaritos N° 3195, locales 1, 2 y 3
MELIPILLA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Melipilla	SERRANO 287
ÑUÑO PLAZA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Ñuñoa	AV IRARRAZAVAL # 3333
PEÑALOEN	Región Metropolitana	Peñalolén	AV SANCHEZ FONTECILLA # 12200 LOCAL 1965
BILBAO	Región Metropolitana	Providencia	AV BILBAO # 2094
ORREGO LUCO	Región Metropolitana	Providencia	Av. Providencia #2051
ORREGO LUCO (PB)	Región Metropolitana	Providencia	Providencia #2051 – piso 3, Providencia
PLAZA TOBALABA	Región Metropolitana	Puente Alto	AV CAMILO HENRIQUEZ # 3692 LOC E 104-108
PUENTE ALTO (IS-Condell)	Región Metropolitana	Puente Alto	CONCHA Y TORO # 1149 LOCAL 59
SAN BERNARDO PLAZA (IS-Condell)	Región Metropolitana	San Bernardo	ARTURO PRAT # 495
GRAN AVENIDA	Región Metropolitana	San Miguel	AV JOSE MIGUEL CARRERA # 5120
ALAMEDA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Santiago	AV.BERNARDO OHIGGINS # 2206
MONEDA (PB)	Región Metropolitana	Santiago	MONEDA # 799
SAN DIEGO	Región Metropolitana	Santiago	SAN DIEGO # 1915
SANTIAGO 2000 PB	Región Metropolitana	Santiago	HUERFANOS # 770 -B
VICUÑA MACKENNA	Región Metropolitana	Santiago	VICUÑA MACKENNA # 999
SANTIAGO 2000	Región Metropolitana	Santiago	HUERFANOS # 770 -B
BANDERA (IS-Condell)	Región Metropolitana	Santiago	HUERFANOS #1072
LO CASTILLO CANDELARIA	Región Metropolitana	Vitacura	vitacura # 3900
LUIS PASTEUR (PB)	Región Metropolitana	Vitacura	AV LUIS PASTEUR # 5944
VITACURA LO BELTRAN	Región Metropolitana	Vitacura	vitacura # 6635
NUEVA COSTANERA (PB)	Región Metropolitana	Vitacura	AV NUEVA COSTANERA # 4120
ANTOFAGASTA PLAZA (IS-Condell)	Antofagasta	Antofagasta	AV SAN MARTIN # 2668
ANTOFAGASTA PLAZA (PB)	Antofagasta	Antofagasta	AV SAN MARTIN # 2668 (segundo piso)
CALAMA	Antofagasta	Calama	SOTOMAYOR # 2044
AV ALEMANIA	Araucanía	Temuco	AV ALEMANIA # 0930
TEMUCO PLAZA	Araucanía	Temuco	ARTURO PRAT # 743
VILLARRICA (IS-Condell)	Araucanía	Villarrica	CAMILO HENRIQUEZ 565
ARICA (IS-Condell)	Arica y Parinacota	Arica	21 DE MAYO # 115
COPIAPO (IS-Condell)	Atacama	Copiapó	Chacabuco 481

VALLENAR (IS-Condell)	Atacama	Vallenar	AV ARTURO PRAT # 1070
COYHAIQUE (IS-Condell)	Aysén	Coyhaique	FRANCISCO BILBAO 204
BARRIO UNIVERSITARIO	Bío Bío	Concepción	GALERIA EL FORO S/N BARRIO UNIVERSITARIO
CONCEPCIÓN (PB)	Bío Bío	Concepción	BARROS ARANA # 365
CONCEPCIÓN PLAZA	Bío Bío	Concepción	O HIGGINS # 612
LOS ANGELES PLAZA (IS-Condell)	Bío Bío	Los Ángeles	COLON # 398
SAN PEDRO DE LA PAZ	Bío Bío	San Pedro de la Paz	AV MICHIMALONGO # 1113
BASE NAVAL	Bío Bío	Talcahuano	AV JORGE MONTT # 21
MALL EL TREBOL	Bío Bío	Talcahuano	Avda. Jorge Alessandri 3177 local G114
TALCAHUANO	Bío Bío	Talcahuano	AV COLON # 657
COQUIMBO (IS-Condell)	Coquimbo	Coquimbo	AV ALDUNATE # 795
LA SERENA	Coquimbo	La Serena	ALBERTO SOLARI # 1400 LOCAL E -101
LA SERENA PLAZA (IS-Condell)	Coquimbo	La Serena	BALMACEDA # 540
OVALLE (IS-Condell)	Coquimbo	Ovalle	VICTORIA # 271
OSORNO PLAZA (IS-Condell)	Los Lagos	Osorno	MANUEL ANTONIO MATTA # 624
PUERTO MONTT URMENETA	Los Lagos	Puerto Montt	AV URMENETA # 541
VALDIVIA PLAZA (IS-Condell)	Los Ríos	Valdivia	AV RAMON PICARTE # 370
PUNTA ARENAS PLAZA	Magallanes	Punta Arenas	AV MAGALLANES # 944
CURICÓ PLAZA (IS-Condell)	Maule	Curicó	ESTADO # 370
LINARES (IS-Condell)	Maule	Linares	INDEPENDENCIA 481
TALCA	Maule	Talca	UNO SUR # 1132
TALCA PLAZA MAULE	Maule	Talca	AV CIRCUNVALACION # 30 ORIENTE
CHILLAN PLAZA (IS-Condell)	Ñuble	Chillan	CONSTITUCION # 550
RANCAGUA (IS-Condell)	O'Higgins	Rancagua	INDEPENDENCIA 699
Machalí	O'Higgins	Rancagua	AVDA. SAN JUAN 133, LOCAL 1, MACHALÍ
SAN FERNANDO (IS-Condell)	O'Higgins	San Fernando	MANUEL RODRIGUEZ # 840
IQUIQUE PLAZA	Tarapacá	Iquique	AV IGNACIO SERRANO # 280
IQUIQUE SUR (PB)	Tarapacá	Iquique	AV DIAGONAL FCO BILBAO # 3422
IQUIQUE ZOFRI	Tarapacá	Iquique	PLACA BANCARIA WANTAI L2 SITIO 1A MANZANA 1 RECINTO AMURALLADO
LOS ANDES (IS-Condell)	Valparaíso	Los Andes	O`HIGGINS # 248
QUILLOTA	Valparaíso	Quillota	Maipú #352
Quilpué (IS-Condell)	Valparaíso	Quilpué	PORTALES 777
SAN ANTONIO (IS-Condell)	Valparaíso	San Antonio	Av. Barros Luco 1750
SAN FELIPE (IS-Condell)	Valparaíso	San Felipe	ARTURO PRAT # 821
VALPARAÍSO (PB)	Valparaíso	Valparaíso	ARTURO PRAT # 828
VALPARAÍSO INTENDENCIA (IS-Condell)	Valparaíso	Valparaíso	AV ARTURO PRAT # 737
Villa Alemana (IS-Condell)	Valparaíso	Villa Alemana	AV. valparaiso 680-A
RENACA	Valparaíso	Viña del Mar	AV BORGONO # 14475
VIÑA DEL MAR (PB)	Valparaíso	Viña del Mar	AL LIBERTAD # 971
VIÑA ECUADOR (IS-Condell)	Valparaíso	Viña del Mar	AV ECUADOR # 104
VIÑA LIBERTAD	Valparaíso	Viña del Mar	AV LIBERTAD # 1075